

representación legal de los trabajadores, directamente a estos últimos y a los Sindicatos firmantes de este Convenio.

Si en el plazo establecido no se efectuara por la empresa solicitante la comunicación de su intención de descolgarse, perderá todo el derecho a utilizarlo.

A las comunicaciones señaladas habrá de acompañarse, en su caso, copia de las cuentas depositadas en el Registro Mercantil debidamente auditadas si legalmente fuera preceptivo, referidas a los ejercicios en que se hayan producido pérdidas además de la documentación adicional que se considere oportuna. En el caso de empresarios personas físicas no obligados a depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, deberán acompañar a la solicitud de descuelgue los libros de contabilidad de obligada llevanza según el Código de Comercio y cuanto a documentación de carácter complementario consideren necesaria para acreditar las causas del descuelgue.

La documentación antes apuntada habrá de remitirse al domicilio de la Comisión Mixta Paritaria constituida en virtud del presente Acuerdo.

La Comisión Mixta Paritaria deberá, en un plazo máximo de treinta días emitir informe fundado sobre la solicitud de descuelgue salarial de la empresa en la que se hará constar la votación al respecto efectuada por cada una de las representaciones patronal y social.

Si el informe es favorable, la empresa aplicará el descuelgue.

Si el informe es desfavorable o no se autoriza el descuelgue por insuficiencia de quórum, la empresa, sin perjuicio de las demás iniciativas que pueda adoptar, podrá impugnar la decisión de la Comisión Paritaria ante la Jurisdicción Social competente por la vía del conflicto colectivo.

En los supuestos de descuelgue de empresas con centros de trabajo afectados por distintos convenios colectivos de ámbito territorial inferior al presente, el conocimiento y tratamiento del mismo corresponderá a la Comisión Paritaria Nacional, cuando el descuelgue salarial afecta a varios centros de trabajo sujetos a diferentes convenios colectivos de ámbito inferior.

Artículo 41.

Los Convenios Colectivos de ámbito inferior insertarán una cláusula de descuelgue del tenor de la presente, referida a los incrementos salariales allí pactados, con independencia de la aplicación directa de la normativa pactada en el presente Acuerdo.

Artículo 42.

Las partes manifiestan que, en el fondo de las previsiones de la presente disposición, subyace la intención de preservar el nivel de empleo de las empresas y la viabilidad de las mismas, sin perjuicio de las circunstancias específicas que puedan concurrir en cada una de ellas.

TÍTULO VI

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 43.

Se procederá, durante la vigencia del presente Convenio, al nombramiento de un grupo de trabajo, dentro de la Comisión Paritaria constituida en virtud del mismo, para proceder al estudio de los temas relativos a Enfermedades Profesionales y a la Seguridad e Higiene.

Artículo 44.

A lo largo de la vigencia del Convenio la Comisión Mixta estudiará y propondrá la adopción de las medidas idóneas para llevar a la práctica los criterios contenidos en el documento suscrito por las mismas sobre Jubilación Anticipada y Enfermedades Profesionales en el Sector de Carretera, incorporado como anexo al presente Convenio, referido exclusivamente a los trabajadores sujetos a relación laboral común. A tal efecto, antes de la finalización del último año de vigencia del Convenio la Comisión Mixta deberá elaborar un documento en el que se contemplen medidas concretas para facilitar la Jubilación Anticipada, así como propuestas para su financiación.

Artículo 45.

Las partes se comprometen a aplicar en el Sector lo dispuesto por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de noviembre.

TÍTULO VII

Formación Profesional Continua

Artículo 46.

Durante el primer año de vigencia de este Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria concretará la aplicación en su ámbito funcional del Acuerdo Nacional de Formación Continua de los trabajadores ocupados, firmado el 16 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1993).

Cláusula derogatoria.

Artículo 47.

Las partes firmantes declaran derogada la Ordenanza Laboral de Transporte a partir de la entrada en vigor de este Convenio y en su ámbito territorial y funcional.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15848 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1.261/1996 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Quinta), esta Subsecretaría recuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto Exhibeulen, AIE, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de fecha 30 de noviembre de 1994, por la que se denegó la certificación solicitada en orden a la exención del pago del IVA, correspondiente al contrato de conservación y mantenimiento de las pérgolas vegetales ubicadas en el recinto de la Exposición Universal, Sevilla 1992.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 26 de junio de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15849 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Casasimarro, Tauste y Jarandilla de la Vera, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.*

El 31 de mayo del presente año se firmaron, por el Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes, sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Casasimarro (Cuenca), Tauste (Zaragoza) y